

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	8	Un mes.	11
Trimestre.	25	Trimestre.	25
Seis meses.	50	Seis meses.	50
Un año.	83	Un año.	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

(Art. 1.º del Código civil vigente.)

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 1.º de Junio)

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Comisión principal de ventas

de Bienes Nacionales é Investigación de la provincia de Córdoba

Núm. 1409

Por disposición del señor Delegado de Hacienda de esta provincia, y en virtud de lo dispuesto en las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é Instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 24 de Junio de 1893, ante el señor Juez de primera instancia del distrito de la izquierda y Escribano don Luis Ramirez, que tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta capital, á las doce de su mañana.

Bienes de corporaciones civiles Propios

Finca rústica.—Menor cuantía

PARTIDO JUDICIAL DE POZOBLANCO.—TÉRMINO COMÚN DE LAS 7 VILLAS DE LOS PEDROCHES

SEGUNDA SUBASTA

Por falta de licitadores en la primera
Número 4798 de inventario.—Un pedazo de terreno en la dehesa de la Concordia término común de las Siete villas de los Pedroches, y procedente de sus propios, al sitio Loma y umbría de Cañadizolinar, poblado de jaras y alguna parte limpio de monte; linda á N. con camino de Pozoblanco á la Campiña; á L. vereda que conduce al Carramillo; á S. tierras de Juan Serrano por

la Loma y otras, y á P. con las de Diego Isidoro.

Se compone de 36 fanegas, equivalentes á 23 hectáreas, 18 áreas y 40 centiáreas de pizarra de inferior calidad.

Ha sido tasada en venta en la cantidad de 750 pesetas, y en renta de 31 pesetas, por la que se ha capitalizado en 697 pesetas 50 céntimos; sale á subasta por las 750 pesetas.

No habiendo tenido postor esta finca en la subasta celebrada el día 16 de Marzo último, se anuncia esta segunda con baja del 15 por 100 del tipo anterior, ó sea por 637 pesetas 50 céntimos, tipo para este remate.

Número 4799 de inventario.—Otro pedazo de terreno en la dehesa de la Concordia, al sitio Loma de los Aserraderos, de igual término y procedencia que el anterior, de terreno pizarroso de mala calidad, muy accidentado y poblado de jaras la mayor parte, y el resto roturado por vecinos de las villas; linda á N. con olivos de José Zamora y otros de Diego Pedraza; á L. y S. cañada que baja de los Aserraderos, y á P. otra cañada que baja de dichos olivos de Diego Pedraza.

Se compone de 23 fanegas, equivalentes á 14 hectáreas, 81 áreas y 20 centiáreas.

Ha sido tasada en venta en la cantidad de 414 pesetas, y en renta de 16 pesetas, por la que se ha capitalizado en 360 pesetas; sale á subasta por las 414 pesetas.

No habiendo tenido postor esta finca en la subasta celebrada el día 16 de Marzo último, se anuncia esta segunda con baja del 15 por 100 del tipo anterior, ó sea por 351 pesetas 90 céntimos, tipo para este remate.

Número 4800 de inventario.—Otro pedazo de terreno en la dehesa de la Concordia, al sitio de Ronjil, de igual término y procedencia que los anteriores, de terreno pizarroso de mala calidad, poblado de monte bajo; linda á N. y L. con tierras del cortijo Ronjil; á S. loma del mismo nombre, y á P. tierras de José Julián Torralbo Illescas.

Se compone de 11 fanegas, equivalentes á 7 hectáreas, 8 áreas y 40 centiáreas.

Ha sido tasada en venta en la cantidad de 194 pesetas, y en renta de 7 pesetas, por la que se ha capitalizado en 157 pesetas 50 céntimos; sale á subasta por las 194 pesetas.

No habiendo tenido postor esta finca en la subasta celebrada el día 16 de Marzo último, se anuncia esta segunda con baja del 15 por 100 del tipo anterior, ó sea por 164 pesetas 90 céntimos, tipo para este remate.

Número 4801 de inventario.—Otro pedazo de terreno en la dehesa de la Concordia, al sitio Solanas, de la huerta de Serrano, de terreno pizarroso de mala calidad, muy accidentado y poblado de jara, de igual término y procedencia que los anteriores; linda á N. y L. con tierras de los Ortigas y cañada que baja á la huerta de Serrano; á S. y P. otras tierras de Pedro Gamez Gutiérrez.

Se compone de 10 1/2 fanegas, equivalentes á 6 hectáreas, 76 áreas y 20 centiáreas.

Ha sido tasada en venta en la cantidad de 157 pesetas, y en renta de 8 pesetas, por la que se ha capitalizado en 180 pesetas.

No habiendo tenido postor esta finca en la subasta celebrada el día 16 de Marzo último, se anuncia esta segunda con baja del 15 por 100 del tipo anterior, ó sea por 153 pesetas, tipo para este remate.

Número 4802 de inventario.—Otro pedazo de terreno en la dehesa de la Concordia, al sitio de Aguaderuelo, de terreno pizarroso de inferior calidad, poblado de jaras, de igual término y procedencia que los anteriores; linda á N. con tierras de Bartolomé Torralbo Blanco; á L. otras de Benito Torralbo; á S. cañada que baja á el Aguaderuelo y chaparral de Basilio Torralbo, y á P. tierras de Francisco Sánchez.

Se compone de 8 y 1/2 fanegas, equivalentes á 5 hectáreas, 47 áreas y 40 centiáreas.

Ha sido tasada en venta en la cantidad de 144 pesetas, y en renta de 6 pesetas, por la que se ha capitalizado en 135 pesetas; sale á subasta por las 144 pesetas.

No habiendo tenido postor esta finca en la subasta celebrada el día 16 de Marzo último, se anuncia esta segunda con baja del 15 por 100 del tipo anterior, ó sea por 122 pesetas 40 céntimos, tipo para este remate.

Número 4803 de inventario.—Otro pedazo de terreno en la dehesa de la Concordia, al sitio Charco de buen Agua, poblado de jaras la mayor parte y otra con labrados por vecinos de las villas, de igual término y procedencia que los anteriores; linda á N. con tierras de Jerónimo Carmona Castillo; á L. otras de Miguel Sánchez Moreno; á S. tierras del Estado, y á P. otras de Antonio Luna Gutiérrez, está atravesado en parte por el camino que conduce á Ronjil y cerro de los Jarales.

Se compone de 48 fanegas, equivalentes á 30 hectáreas, 91 áreas y 20 centiáreas.

Ha sido tasada en venta en la cantidad de 816 pesetas, y en renta de 32 pesetas, por la que se ha capitalizado en 720 pesetas; sale á subasta por las 816 pesetas.

No habiendo tenido postor esta finca en la subasta celebrada el día 16 de Marzo último, se anuncia esta segunda con baja del 15 por 100 del tipo anterior, ó sea por 693 pesetas 60 céntimos, tipo para este remate.

Número 4804 de inventario.—Otro pedazo de terreno en la dehesa de la Concordia, al sitio umbría de los Aserraderos, de terreno pizarroso de mala calidad, poblado de monte bajo y algún pedazo limpio de monte y labrado, en superficie sumamente inclinada al N., de igual término y procedencia que los anteriores; linda á N. con regajo que baja de los Aserraderos; á L. tierras de Francisco Sánchez, y á S. y P. con otras de Diego Gutiérrez Sánchez.

Se compone de 32 fanegas, equivalentes á 20 hectáreas, 60 áreas y 80 centiáreas.

Ha sido tasada en venta en la cantidad de 384 pesetas, y en renta de 15 pesetas, por la que se ha capitalizado en 337 pesetas; sale á subasta por las 384 pesetas.

No habiendo tenido postor esta finca en la subasta celebrada el día 16 de Marzo último, se anuncia esta segunda con baja del 15 por 100 del tipo anterior, ó sea por 326 pesetas 40 céntimos, tipo para este remate.

Número 4805 de inventario.—Otro pedazo de terreno en la dehesa de la Concordia, al sitio Aguaderuelo y barranco de Murilla, de terreno pizarroso de mala calidad, poblado de jaras la mayor parte y siembra de rosas de vecinos de las villas, de igual término y procedencia que los anteriores, atravesado por el arroyo Aguaderuelo; linda á N. con cañada que baja de arroyo Aguaderuelo y chaparros de Benito Torralbo; á L. tierras de Juan Zamora Silva, chaparral de Pedro Gutiérrez y arroyo que baja de la Chinchosa; á S. tierras de Juan Zamora y otras del Estado, y á P. camino de Obejo y tierras de Francisco Sánchez Gómez.

Se compone de 108 fanegas, equivalentes á 61 hectáreas, 55 áreas y 20 centiáreas.

Ha sido tasado en venta en la cantidad de 2376 pesetas, y en renta de 95 pesetas, por la que se ha capitalizado en 2137 pesetas 50 céntimos; sale á subasta por las 2376 pesetas.

No habiendo tenido postor esta finca en la subasta celebrada el día 16 de Marzo último, se anuncia esta segunda con baja del 15 por 100 del tipo anterior, ó sea por 2019 pesetas 60 céntimos, tipo para este remate.

Número 4806 de inventario.—Otro pedazo de terreno en la dehesa de la Concordia, al sitio Aserraderos, de terreno pizarroso de mala calidad, muy accidentado, y poblado de jaras la mayor parte y algún labrado de vecinos de las villas, de igual término y procedencia que las anteriores; linda á N. con la lomilla de los Aserraderos y camino de Obejo y olivar de Miguel Coleto; L. y S. cañada que baja de los Aserraderos, y á P. con otra que baja de dicho sitio y tierras de Miguel Coleto.

Se compone de 47 fanegas, equivalentes á 30 hectáreas, 26 áreas y 80 centiáreas.

Ha sido tasado en venta en la cantidad de 658 pesetas, y en renta de 26 pesetas, por la que se ha capitalizado en 585 pesetas; sale á subasta por las 658 pesetas.

No habiendo tenido postor esta finca en la subasta celebrada el día 16 de Marzo último, se anuncia esta segunda con baja del 15 por 100 del tipo anterior, ó sea por 559 pesetas 30 céntimos, tipo para este remate.

Número 4807 de inventario.—Otro pedazo de terreno en la dehesa de la Concordia, al sitio Solanas del Aguaderuelo, de terreno pizarroso de mala calidad, poblado de jaras y alguna parte de rosa, sembradas por vecinos de Villanueva, de igual término y procedencia que los anteriores; linda á N. con olivar de Pedro Ramón de José

Gutiérrez y otros; á L. cañada que baja de olivos del cerro de la Chinchosa; á S. tierras de chaparros viejos de Antonio Basilio Torralbo y otros, y á P. otras de Bartolomé Torralbo y otros.

Se compone de 32 fanegas, equivalentes á 20 hectáreas, 60 áreas y 80 centiáreas.

Ha sido tasado en venta en la cantidad de 512 pesetas, y en renta de 20 pesetas, por la que se ha capitalizado en 450 pesetas; sale á subasta por las 512 pesetas.

No habiendo tenido postor esta finca en la subasta celebrada el día 16 de Marzo último, se anuncia esta segunda con baja del 15 por 100 del tipo anterior, ó sea por 435 pesetas 20 céntimos, tipo para este remate.

Número 4808 de inventario.—Otro pedazo de terreno en la dehesa de la Concordia, al sitio Solanas de los Aserraderos, de terreno pizarroso de mala calidad, muy accidentado, poblado su mayor parte de jaras, y parte de raso, de igual término y procedencia que los anteriores; linda á N. con vereda que baja de los Dos hermanos y olivos de Diego Pedraza; á L. cañada que baja de dichos olivos de Pedraza; á S. arroyo de los Aserraderos y tierras de Antonio Torralbo, y á P. olivar de Juan Cabrera Panadero, quedando excluidos de la venta los olivos y casilla de Diego (a) el Gordo, que tiene su entrada por referida vereda de la casilla de los Dos hermanos.

Se compone de 85 fanegas, equivalentes á 54 hectáreas y 74 áreas.

Ha sido tasado en venta en la cantidad de 1530 pesetas, y en renta de 61 pesetas, por las que se ha capitalizado en 1372 pesetas 50 céntimos; sale á subasta por las 1530 pesetas.

No habiendo tenido postor esta finca en la subasta celebrada el día 16 de Marzo último, se anuncia esta segunda con baja del 15 por 100 del tipo anterior, ó sea por 1300 pesetas 50 céntimos, tipo para este remate.

Número 4809 de inventario.—Otro pedazo de terreno en la dehesa de la Concordia, al sitio Loma de Fajardo, de terreno pizarroso de mala calidad, con algunos chaparros pequeños, de igual término y procedencia que los anteriores; linda á N. con tierras de Francisco Fernández Cantador; á L. tierras de don Pedro Luis Cámara y de Juan Pablo Gómez; á S. otras de Bernardo Sánchez Toril y de Agustín López Pozo, y á P. las de Bartolomé Castro.

Se compone de 38 fanegas, equivalentes á 24 hectáreas, 47 áreas y 20 centiáreas.

Ha sido tasado en venta en la cantidad de 1064 pesetas y en renta de 42 pesetas, por la que se ha capitalizado en 945 pesetas; sale á subasta por las 1064 pesetas.

No habiendo tenido postor esta finca en la subasta celebrada el día 16 de Marzo último, se anuncia esta segunda con baja del 15 por 100 del tipo anterior, ó sea por 904 pesetas 40 céntimos, tipo para este remate.

NOTA. Las anteriores fincas han sido medidas y apreciadas por el perito de la Hacienda D. Fernando Alcántara

y Mañoz y el práctico don Manuel Sánchez Redondo, y no se le conocen cargas.

OTRA. A la vez que en esta capital se celebrará igual remate en el partido judicial de Pozoblanco.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Córdoba 24 de Mayo de 1893.—El Comisionado principal de ventas, Franco S. Molina.

ADVERTENCIAS

1.^a No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.^a No podrán hacer postura los que sean deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.^a Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de Desamortización, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enajenarán en adelante á pagar en metálico y en cinco plazos iguales á 20 por 100 cada uno. (Ley 30 Junio 1892.)

El primer plazo se pagará al contado á los 15 días de haberse notificado la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno. (Art. 1.^o de la Ley de 11 de Julio de 1878.)

4.^a Se exceptúan únicamente de lo dispuesto en el artículo anterior, las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico, al contado, dentro de los 15 días siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación. (Art. 1.^o de la Ley de 11 de Julio de 1878.)

5.^a Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Sección de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con más cargas que las manifestadas; pero si apareciesen posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada Ley se determinan.

6.^a Si se establece reclamación sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, se anulará la venta, quedando por el contrario firme y subsistente, y sin derecho á indemnización el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre de 1863.)

7.^a Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.^o y 5.^o del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado serán siempre en la vía gubernativa; y hasta que no se haya apurado y sido denegada, acreditándose así en autos por medio de la certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales ni se dará por estos curso á las citaciones de evicción que se hicieran al Estado, quedando sin efecto la limitación que para tales reclamaciones establece el art. 9.^o del Real decreto de 10 de Julio de 1865; no se reputará apurada la vía gubernativa sino cuando una Real orden haya puesto término al proce-

dimiento, á menos que la Administración demore por más de seis meses la resolución final, en cuyo caso quedará libre la acción de los Tribunales. (Orden de la Dirección general de Propiedades de 20 de Abril de 1877.)

8.^a El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de Administración é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que precedan contra los culpables. (Artículo 8.^o id.)

9.^a Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de Desamortización sólo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por otra cualquiera causa justa, en el término improrrogable de quince días, desde el de la posesión. La toma de posesión podrá ser gubernativa ó judicial, según convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de este artículo. (Art. 7.^o del Real decreto de 10 de Julio de 1860.)

10. Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

11. Los compradores de fincas que tengan arbolado, tendrán que afianzar lo que corresponda; advirtiéndose que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.^o de la Real orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de la fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y cortarlos de una manera inconveniente mientras tengan pagados todos los plazos.

12. El arrendamiento de las fincas urbanas caduca á los cuarenta días después de la toma de posesión por el comprador, según la Ley de 30 de Abril de 1856, y el de los predios rústicos concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesión por los compradores, según la misma Ley.

13. Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino después de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

14. Las adquisiciones hechas directamente de bienes enajenados por el Estado en virtud de las leyes Desamortizadoras de 1.^o de Mayo de 1855 y 12 de Mayo de 1865 satisfarán por impuesto de traslación de dominio 0-10 por 100 del valor en que fueron rematados, en conformidad á lo prevenido en el párrafo 8.^o del art. 5.^o de la Ley de 31 de Diciembre de 1881.

15. Para tomar parte en toda subasta de fincas ó censos desamortizables, se exigirá precisamente á los licitadores que depositen ante el Juez que lo presida, ó acrediten haber depositado con anterioridad á abrirse la licitación, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate, según dispone la Ley de 9 de Marzo de 1877. Estos depósitos serán tantos cuantas sean las fincas ó censos á que vaya á hacer postura el licitador, cuyos depósitos podrán hacerse en la Caja de la Administración

de Hacienda de la provincia, y tendrán el carácter de depósitos administrativos.

NOTAS

1.º Se consideran como bienes de Corporaciones civiles los del extinguido Patrimonio de la Corona, de los Propios, Beneficencia é Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infante don Carlos, los de las Ordenes militares de San Juan de Jerusalén, los de Cofradías, Obras Pías, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó Corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusula de su fundación, á excepción de las capellanías colativas de sangre.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas indicadas.

CONDICIONES PARA TOMAR PARTE EN LA SUBASTA Y PEÑA EN QUE SE INCURRE POR FALTA DE PAGO DEL PRIMER PLAZO.

Real orden de 18 de Febrero de 1860

Artículo 1.º La identidad de la persona y domicilio de los postores, exigida por el artículo 37 de la Ley de 11 Julio de 1856, se justificará mediante diligencia en el acto del remate ante el Juez y el Escribano que autorice ésta con dos testigos de notoria solvencia, á juicio del Juez y del Comisionado de Ventas, cuyos testigos admitirán la responsabilidad de manifestar, en caso que la finca sea declarada en quiebra, cuál sea el verdadero domicilio del rematante, si éste no fuera encontrado, sin perjuicio de la en que incurrierán si hubiese existido alguna falsedad en la primera.

Real orden de 25 de Enero de 1867

Disposición 7.ª (Regla 3.ª)—Caso de no darse razón del rematante en el domicilio expresado en el expediente de subasta, se buscará á cualquiera de los testigos de abono, y se le entregará la cédula de notificación.

Disposición 10.—El Gobernador, al declarar la quiebra, oficiará al Juez ante quien se celebró la subasta para que pueda imponer la responsabilidad á que se refieren los artículos 38 y 39 de la Ley de 11 de Julio de 1856. Igual aviso dará al Promotor fiscal de Hacienda para que pueda instar ó contribuir á que se haga efectiva la responsabilidad que la Ley le impone.

Ley de 11 de Julio de 1856

Art. 38. Aprobada la subasta por la Superioridad, si el interesado no hiciere efectivo el pago del primer plazo en el término de los 15 días siguientes á la notificación, se pondrá al instante en conocimiento del Juez que hubiese presidido la subasta.

El Juez proveerá auto á continuación para que en el acto de la notificación pague el interesado por vía de multa la cuarta parte del valor nominal á que asciende el primer plazo, no bajando nunca esta multa

de 250 pesetas si dicha cuarta parte no asciende á esta cantidad.

Art. 39. Si en el acto de la notificación no hiciere efectiva la multa, sin necesidad de nueva providencia, en aquel mismo momento será constituido en prisión por vía de apremio, á razón de un día por cada 2 pesetas y 50 céntimos; pero sin que la prisión pueda exceder de un año, poniéndose á continuación diligencia de quedar así ejecutado.

Lo que se hace saber á los licitadores, con el fin de que no aleguen ignorancia

JUZGADOS

POSADAS

Núm. 1402

Don José García Valdecasas, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel de la Cruz García, vecino que fué de Hornachuelos y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante la Audiencia provincial de Córdoba, el día diez y siete de Junio próximo y hora de las once y media de su mañana, en que tendrá lugar la celebración del juicio oral y público acordado en la causa seguida en este Juzgado, por hurto, contra Francisco Gómez Ruiz; apercibido que de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado en cumplimiento á carta orden dimanada de la expresada causa.

Dado en Posadas á veinte y cuatro de Mayo de mil ochocientos noventa y tres.—José García Valdecasas.—El actuario, Licenciado Juan de Dios Nogués.

Número 1403

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de diez días contados desde su inserción en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, á tres hombres desconocidos y cuyas señas se expresan á continuación, los cuales estaban el día veinte de Marzo último, de tres á cuatro de su tarde, frente á la casa de Cabezapedro, término de Almodóvar del Río, y pasaron por las laderas de Campoy, en dirección á Villaviciosa, con dos caballerías mulares, una de ellas aparejada, á fin de que comparezcan ante este Juzgado, al objeto de recibirles declaración en el sumario que instruyo con motivo del hurto de dos caballerías á Cristóbal Lorente Urbano, vecino de dicha villa de Almodóvar del Río; bajo apercibimiento que de no verificarlo, les pararán los perjuicios á que hubiere lugar, pues así lo tengo acordado en aludido sumario.

Dado en Posadas á veinte y cuatro de Mayo de mil ochocientos noventa y tres.—José García Valdecasas.—El actuario, P. M. O., Licenciado Juan de D. Nogués.

Señas

Un hombre alto, de carnes regulares, con toda la barba y bigote, vestido de pantalón oscuro, chaqueta de jerga rayada, faja encarnada, grande y muy abierta, por encima de la cual se le veía como el puño de una pistola ó puñal, y con sombrero de ala estendida y ancha, y como de unos cuarenta y seis años, al parecer como marchante, y los otros dos más bajos que el anterior y con ropas oscuras, sin que consten otras circunstancias.

Agencia ejecutiva de Hacienda DE CASTRO DEL RIO

Núm. 1447

Don Rafael Alarcón y Tamajón, Agente ejecutivo subalterno de Contribuciones por la Hacienda en esta villa.

Hago saber: que en esta Agencia de mi cargo se siguen expedientes de apremio contra los contribuyentes morosos D. José Recio Reinoso, D. Francisco Millán Luque, D. Antonio Sánchez Rincón Muñoz, D. Juan Bravo Navarro, D.ª María del Carmen Caballero, don Alberto Bravo y D. Francisco Salido Marmol, por cobro de los descubiertos que tienen con la Hacienda por contribución territorial, por lo que se sacan á pública subasta, por primera y segunda vez, los bienes inmuebles embargados á los mismos, y se detallan á continuación:

	IMPORTE DE LA	
	capitalización	dos terceras partes
	Pts. Cts.	Pts. Cts.
Una suerte de tierra calma, en el partido de Fernán-González, de este término, de cabida de una fanega; que linda por el Mediodía con el camino de Cañete; por el Oriente, Poniente y Norte con tierras del cortijo Fernán-González, capitalizada en	366 66	244 44
Una casa en calle Galeras, de esta población, marcada con el núm. 22; que linda por la derecha con otra de Juan Jiménez Urbano y consortes; por la izquierda hace esquina á la calle Tinto, y por la espalda con Rafael Moreno García	750	500
Otra casa en la calle Mucho Trigo, de esta población, marcada con el núm. 18; que linda por la derecha entrando con otra de Catalina García Muñoz; por la izquierda con la de Rafael Villatoro Merino, y por la espalda con huerta de don Vicente Mazuelo	1125	750
Una tercera parte de casa de proindiviso, en la marcada con el núm. 5 de la calle Santa Ana, de esta población, que el todo de ella linda por la derecha con otra de Juan Marquez Millán; por la izquierda con la de Francisco Salido Marmol, y por la espalda con el arroyo nombrado de Pilatos	250	166 68
Una casa en la calle Ancha, de esta población, marcada con el núm. 23; que linda por la derecha con otra de D. Tomás del Río; por la izquierda con la de Salvador Aranda, y por la espalda con la calle Trastorre	3187 50	2125
La mitad de otra casa de proindiviso, en la calle Trastorre, de esta población, marcado el todo de ella con el número 39; que linda por la derecha con otra de los herederos de Andrés del Marmol; por la izquierda con otra de y por la espalda con el Torreón de la villa	375	250
Y dos terceras partes de casa de proindiviso, en la calle Santa Ana, de esta población, marcado el todo de ella con el núm. 3; que linda por la derecha entrando con otra de Juan Bravo Navarro y condeños; por la izquierda con la de Antonio Millán Cordobés, y por la espalda con el arroyo de Pilatos	500	333 34
TOTAL.	6554 16	4369 46

La subasta tendrá efecto en el local de esta Agencia el día 12 de Junio próximo, de 10 á 11 de su mañana, bajo el tipo legal que ya queda expresado, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes de su tasación, durando el acto una hora.

Para conocimiento de los deudores y licitadores se advierte:

1.º Que el dueño puede librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas hasta el momento de celebrarse el remate, pero una vez terminado queda la venta irrevocable.

2.º Que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en esta oficina si el deudor los presentase, y en caso contrario no se podrán exigir otros que los que se puedan adquirir de lo que conste del Registro de la propiedad.

3.º Que el que resulte rematante se obliga á entregar en el acto de la subasta el importe del principal débito, recargos y costas y hasta el completo importe del remate antes del otorgamiento de la escritura, de conformidad con lo que previenen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888.

Castro del Río 23 de Mayo de 1893.—Rafael Alarcón.

Administración de contribuciones de la provincia DE CORDOBA⁽¹⁾

MODELO NÚM. 2

Término municipal de _____ Año económico de 189 -9

CONTRIBUCION TERRITORIAL

NOTA que en cumplimiento de lo prevenido por la Administración de Contribuciones de la provincia se forma con referencia al repartimiento de la Contribución Territorial de este pueblo y año arriba citado, del pormenor del importe de la riqueza líquida imponible, del número de propietarios y colonos á quienes pertenece y del de los contribuyentes según la escala gradual por las cuotas que satisfacen.

PORMENOR DE LA RIQUEZA LÍQUIDA IMPONIBLE

Riqueza.	}
Colonia.	
Pecuaría.	
Urbana.	
Total riqueza que arroja el repartimiento.	

CLASIFICACIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES SEGÚN SU RIQUEZA IMPONIBLE

Número de propietarios de fincas		MÚMERO DE		TOTAL GENERAL DE PROPIETARIOS POR LOS CUATRO CONCEPTOS
Rústicas	Urbanas	Colonos	Ganaderos	
170	112			

ESTADO GENERAL DEL NÚMERO DE CONTRIBUYENTES FIGURADOS EN EL REPARTIMIENTO SEGÚN EL IMPORTE DE LAS CUOTAS QUE SATISFACEN AL TESORO

ESCALA	Número de contribuyentes conforme al repartimiento	Importe de las cuotas de los mismos para el Tesoro	
		Pesetas	Cnts.
Cuotas hasta 3 pesetas..			
de 3 pesetas á 6 id.....			
de 6 id. á 10 id.....			
de 10 id. á 20 id.....			
de 20 id. á 30 id.....			
de 30 id. á 40 id.....			
de 40 id. á 50 id.....			
de 50 id. á 100 id.....			
de 100 id. á 200 id.....			
de 200 id. á 300 id.....			
de 300 id. á 500 id.....			
de 500 id. á 1000 id.....			
de 1000 id. á 2000 id.....			
de 2000 id. á 5000 id.....			
de 5000 en adelante.....			
TOTALES.....			

de _____ de 189
 V.º B.º
 El Alcalde Presidente, El Secretario del Ayuntamiento,

(1) Véase el BOLETIN de ayer.

Distrito municipal de _____ Año económico de 189 -9

Secretario del Ayuntamiento constitucional de este distrito.

CERTIFICO: que según los antecedentes y datos que existen en esta Secretaría, el Estado posee y administra las siguientes fincas enclavadas en este término jurisdiccional.

Número de orden	Su clase	Procedencia	Situación	Cabida	LINDEROS		Contribución total que corresponde á cada propiedad		OBSERVACIONES (1)	
					Rústica	Urbana	Rústica	Urbana		
					Pesetas	Cnts.	Pesetas	Cnts.		

Y para que conste, en cumplimiento de lo dispuesto por la administración de Contribuciones de la provincia, expido la presente, cuyo total de los dos conceptos de riqueza asciende á pesetas _____ y contribución repartida sobre la misma, á pesetas _____ de 189

V.º B.º
 EL ALCALDE PRESIDENTE,

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO,

(1) Si la finca está arrendada se expresará el nombre del que la lleve en tal concepto. En todo caso se expresará el uso á que cada finca esté dedicada.